



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

**Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado: 2020-00698
Asunto : EXIGE REQUISITO**

La presente demanda se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

1-Deberà aportarse la prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento. Art. 384 del CGP.

2. Aportarse el respectivo poder que confiere la SOCIEDAD CONSTRUIR OBRAS CIVILES.A.S. al abogado EUGENIO DAVID ANDRES PRIETO QUINTERO, para presentar la presente demanda. Art. 84 del CGP.

3. Adjuntarse el certificado de existencia y representación de la demandante. Art. 82 numeral 2 Ibídem.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ